

RR.PP- 25F/1395

DON MIGUEL DIAZ VELASQUE SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JU  
GADO DE EJECUCIONES ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE  
INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELLA SANCHEZ.

CERTIFICO que el folio 72 ante y 72 vuelto del Procedimiento Sumario de Urgencia n° 1294 seguido contra FRANCISCO TORRES CORTES obra sentencia dictada contra el mismo que copiada a la letra dice como sigue. En la Plaza de Mas de las a 6 de Septiembre de 1.939 Año de la Victoria. Bautido el Consejo de Guerra permanente n° 4 para ver y fallar la causa n° 1294 que por el Procedimiento Sumario de Urgencia se ha seguido contra FRANCISCO TORRES CORTES mayor de edad penas y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dado cuenta de los autos por por el Sr. Secretario citados los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del Procesado presente en el acto de la vista y suscitando probado e y así se declara Francisco Torres Cortes tambien supuesto culpable en los sucesos revolucionarios de Octubre del año 36 fué otro de los milicianos armados que a sus órdenes tuvo al Comité de Defensas, intervino en Registro robos y saqueos y fué a buscar el monte a los falangistas que se encontraban oceitos denunció como fascistas a Adolfo Truyon y Ibañez sin que hubiere que lamentar consecuencia alguna, y contando en camiones marchó junto con numeroso milicianos a Mirambel y Alcorisa donde efectuaron un sin fin de despojos y desmanes. Considerando que los hechos expuestos referentes a Francisco Torres suponen una serie de actos de indole material espiritual que implican no solo una ayuda de inspiración de cooperación de indole material que implican no solo una ayuda de cooperación prestada a la rebeldía si no tambien una completa identificación con sus principios inspiradores que integran el cometido del delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parágrafo 2º del art. 238 del C. J.M. y del cual es responsable en concepto de autor el procesado. Vistos los arts. citados ley de 9 de febrero de 1.939 y demás preceptos de general aplicación FALANGOS que decimos condannar y condannamos a ~~Francisco Torres Cortes~~ como autor de un delito de adhesión a la rebelión con agravante sin circunstancias a la pena de ~~TRES AÑOS~~ de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el periodo de condena en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1939 Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos Juan Aguilera, Luis Soler, Luciano Bonaga, Bautista Vidal, Jose Luis Bescansa. Rubricados. Al folio 74 obra dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5º Cuerpo de Ejercito de fecha 26 de septiembre de 1.939 aprobando la sentencia que antecede..... En la contraria obra diligencia de la Comisión de Examen de penas de Teruel acordando conformidad con la pena impuesta. Segismundo Martín rubricado. Hay un sello en tinta que dice Comisión de Examen de Penas de Teruel..... Y para que conste extiendo el presente testimonio con el VeBa del Sr. Juez en Alcaniz a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.....

V.Ba  
EN Juez de ejecuciones  
Francisco Paradella  
Alcaniz



Miguel Diaz Velasquez

14-5-11

21/2/1941



GOBIERNO  
DE ARAGON